



MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO Nº 20.393

AMERICAR ÉTICO

1 | INTRODUCCIÓN

La Ley N° 20.393 y sus posteriores modificaciones establecen los delitos que conllevan Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas. Sin embargo, en el año 2023, este catálogo de delitos se ha ampliado de manera significativa debido a la promulgación de la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos, la cual realiza cambios sustanciales en la Ley N° 20.393.

Con la nueva normativa vigente, la Responsabilidad Penal de una empresa se configura sin necesidad de que el delito sea perpetrado en beneficio de la Compañía. Ahora, basta con que el hecho delictivo se cometa en el contexto de la actividad de la Empresa, ya sea por alguien que ocupe una posición en la misma, desempeñe una función en su estructura, o preste servicios relacionados con la gestión de asuntos de la empresa ante terceros, con o sin su representación. Además, es crucial destacar que la existencia de un adecuado modelo de prevención de delitos es un factor fundamental para evitar la Responsabilidad Penal.

Con el objetivo de cumplir plenamente con sus obligaciones de dirección y supervisión, así como para prevenir la comisión de delitos dentro de la Empresa y exigir a todos sus miembros un comportamiento íntegro, estricto y diligente, Grupo Americar, que en adelante será referido también como "La Empresa", ha implementado su Modelo de Prevención de Delitos, denominado "MPD".

Nuestra empresa se compromete decididamente a fomentar una cultura ética corporativa basada en la integridad y la promoción de buenas prácticas. Este marco ético se establece en el Código de Ética, que representa la norma de mayor jerarquía en nuestro sistema normativo interno y refleja el compromiso de Grupo Americar en preservar el valor y la reputación que ha construido a lo largo de su historia.

2 | OBJETIVO Y ALCANCE

El Modelo de Prevención de Delitos de Grupo Americar tiene como principal objetivo prevenir de manera efectiva la comisión de delitos por parte de todos los miembros y colaboradores de la organización, desde el Directorio hasta los trabajadores y personas que, aunque tengan una relación contractual temporal con la Empresa, estén relacionadas a la misma.

El diseño e implementación de este modelo reflejan el compromiso arraigado en la cultura organizacional de Grupo Americar para evitar la ocurrencia de los delitos asociados a la Ley N° 20.393. De igual manera, este modelo es un testimonio claro de que, si algún miembro de Grupo Americar llegara a cometer alguno de estos ilícitos, estaría yendo en contra de la cultura de integridad de la organización, a pesar de los considerables esfuerzos emprendidos por la Compañía para evitar tales situaciones.

Nuestro Modelo de Prevención de Delitos se centra en la mejora constante de los procesos pertinentes y en la implementación de controles destinados a reducir al mínimo la probabilidad de que ocurra la comisión de delitos.

La Empresa se encargará de difundir ampliamente el propósito y el alcance de este Modelo de Prevención de Delitos, instando a todos a cumplir rigurosamente con sus disposiciones, así como con los principios establecidos en el Código de Ética y los protocolos y procedimientos que son fundamentales para la definición estratégica y la cultura organizacional de la empresa.

3 | MARCO JURÍDICO Y CATÁLOGO DE DELITOS

La Ley N° 20.393, que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, fue promulgada en el año 2009, permitiendo que las empresas sean sancionadas ante la comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Sin embargo, a lo largo de los años, ha experimentado varias modificaciones a través de diversas leyes, destacándose las siguientes:

- La Ley N° 21.121, en 2018, incluyó los delitos de soborno entre privados, negociación incompatible, administración desleal y apropiación indebida.
- La Ley N° 21.132, en 2019, introdujo delitos relacionados con la contaminación de aguas, delitos de pesca y otros.
- La Ley N° 21.226, en 2020, incorporó el delito de fraude al AFC.
- La Ley N° 21.240, en 2020, agregó el delito de incumplimiento de medidas sanitarias.
- La Ley N° 21.325, en 2021, incluyó el delito de trata de personas y tráfico de inmigrantes.
- La Ley N° 21.459, en 2022, incorporó delitos informáticos.
- Finalmente, la Ley N° 21.595, en 2023, sistematizó los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente.

En la actualidad, el catálogo de delitos vigentes que conllevan Responsabilidad Penal para una Empresa, denominados "Delitos de la Ley", abarca más de 300 tipos de infracciones. Con el propósito de hacer más accesible esta información a todos los miembros de Grupo Americar, para facilitar su comprensión y una implementación efectiva del Modelo, hemos realizado una categorización de estos delitos. Esta clasificación se encuentra detallada en el "Catálogo de Delitos de la Ley N° 20.393". El catálogo de delitos aplicables a la compañía se encuentra en la "Matriz de Riesgo de Cumplimiento", La cual se encuentra en poder del Encargado de Prevención de Delitos de la compañía.

Categorías de delitos de la Ley N° 20.393

Fraudes

- Alteración de Precios
- Obtención fraudulenta de Crédito Bancario
- Libre Competencia
- Cheques
- Letras de Cambio y Pagarés
- Estafas y Otros Engaños
- Fraude con Medios de Pago Electrónicos
- Fraude con Prenda Sin Desplazamiento
- Delitos Concursales

Laborales

- Cotizaciones
- Remuneraciones

Corrupción

- Negociación Incompatible
- Cohecho
- Corrupción Privada
- Financiamiento ilegal de la política.

Falsificación Documental

- Falsificación documentos Privados
- Falsificación documentos Públicos

Mercados Regulados

- Bancos

Delitos Societarios, Tributarios y Aduaneros

- Sociedades Anónimas
- Delitos Aduaneros
- Delitos tributarios
- Lavado de Activos
- Financiamiento al Terrorismo

Delitos contra las Personas

- Amenazas
- Trata de personas y migrantes
- Cuasidelitos

Delitos contra el Orden y la Seguridad Públicos

- Violación de secretos comerciales

Delitos contra la Propiedad

- Receptación
- Daños
- Extorsión
- Propiedad Industrial

Ambientales

- Atentados contra el Medioambiente
- Residuos peligrosos
- Obstrucción a la Evaluación y Fiscalización Ambiental

Informática y Telecomunicaciones

- Delitos Informáticos

3.1 | DELITOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA

Debido a la gran cantidad de tipos penales involucrados, la Empresa anexa a este MPD el **catálogo completo de delitos** para una revisión en detalle de cada uno. Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente destacar ciertos delitos que conllevan un mayor riesgo para nuestra Compañía; es importante señalar que **esta enumeración no margina los otros delitos contenidos en el catálogo mencionado**.

3.1.1 Delitos Societarios, Tributarios, Aduaneros y otros

Delitos relativos a Sociedades Anónimas.

Son delitos que involucran a empresas que operan bajo la estructura legal de sociedades anónimas. Estos delitos están tipificados en la Ley N° 18.046, y están relacionados con la entrega de información falsa sobre la situación legal, económica y financiera de la sociedad, y la imposición de acuerdos para obtención de beneficio económico.

Delitos Tributarios

El Código Tributario regula diversas violaciones maliciosas de las normas tributarias tendientes generalmente a evadir impuestos, tales como: (i) Efectuar declaraciones incompletas relativas a impuestos; (ii) Manipular créditos o imputaciones fiscales de forma fraudulenta; (iii) Obtener fraudulentamente devoluciones de impuestos; (iv) Usar de forma maliciosa facturas u otros documentos falsos con la finalidad de cometer delitos tributarios; (v) Omitir maliciosamente declaraciones de impuestos o ejercer comercio o industria de forma clandestina; (vi) Ejercer comercio de mercaderías sin el pago de impuestos; (vii) Reabrir establecimiento clausurado por el Servicio de Impuestos Internos (SII); (viii) Destruir o alterar sellos o cerraduras puestas por el SII; (ix) Sustraer, ocultar o enajenar especies retenidas por el SII, pero que se encuentran en poder del infractor; (x) Utilizar de forma fraudulenta cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del SII, con la finalidad de defraudar al Fisco; (xi) Proporcionar datos falsos al servicio, de forma maliciosa o facilitar los medios para ello; (xii) Deducir dolosamente y reiteradamente como gasto de primera categoría donaciones no autorizadas por ley o recibir contraprestaciones por ello; (xiii) Confeccionar o firmar balances o declaraciones falsas, en tanto contador.

Como ejemplo podemos señalar el caso en que el contador de una empresa deduzca como gastos una donación realizada a campañas políticas.

Delitos Aduaneros

Se sanciona a aquel que obtiene de forma indebida la devolución de gravamen aduanero, así como a quien extrae o introduce al territorio nacional mercancías de prohibida importación o exportación, o que al hacerlo respecto de mercancías de ilícito comercio defrauda la hacienda pública, evadiendo el pago de tributos; asimismo, se sanciona a aquel que extrae mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana; Igualmente, se sanciona a la persona que adquiere, recibe o esconde mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de las acciones mencionadas; y, finalmente, se sanciona a aquel dueño o representante legal de la empresa propietaria de naves, aeronaves o vehículos, que introduce ilegalmente mercancías al país o de una zona de tratamiento tributario especial al resto del territorio nacional a través de dichos medios de transporte de su propiedad.

3.1.2 Sistema Financiero / Contable

Lavado de activos.-----

Este delito consiste en ocultar o disimular de cualquier forma el origen ilícito de ciertos bienes, sabiendo que provienen directa o indirectamente de la comisión de hechos constitutivos de delito.

Ejemplos de estos hechos constitutivos de delitos son:

- El tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (ley 20.000);
- Delitos considerados como conductas terroristas (ley 18.314);
- Delitos establecidos en la ley de control de armas (ley 17.798 artículo 10);
- Delitos contemplados en la ley de mercado de valores (ley 18045, título IX);
- Delitos contemplados en la ley general de bancos (DFL N° 3 de 1997 del ministerio de hacienda, título XVII);
- Secuestro, sustracción de menores, prostitución de menores, producción y comercialización de material pornográfico infantil (artículos 141, 142, 367, 367 quáter, 367 septies, y en los artículos 467 número 1 del inciso primero e inciso final, todos del Código Penal);
- Contrabando (DFL N°30 año 2005);
- Delito contra la Propiedad Intelectual (Ley 17.336 artículo 81);
- Delito de falsedad maliciosa de documentos que se acompañen en actuaciones ante el Banco Central u operaciones de cambio internacional y circulación billetes falsos (Ley N° 18.840 artículos 59 y 64);
- Delitos Informáticos (Título I Ley 21.459);
- Asociación Ilícita (Código Penal, Libro II, Título VI, párrafo 10);
- Tráfico de personas (Código Penal artículo 411 bis, ter, quáter y quinquies);
- Estafa por suma sobre 400 UTM (Código Penal artículo 468);
- Apropiación indebida (Código Penal artículo 470 N° 1);
- Fraude al Estado (Código Penal artículo 470 N° 8);
- Administración desleal (Código Penal artículo 470 N° 11);
- Prevaricación, Malversación de Caudales Públicos, Fraudes y Exacciones Ilegales, Cohecho y Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros (Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V, todos del Libro II del Código Penal); y
- Devolución improcedente de créditos fiscales (Código Tributario artículo 97 N° 4 párrafo tercero, N°8 y N°9).

Financiamiento al Terrorismo

Este delito consiste en la recolección de fondos o financiamiento, directo o indirecto, con la intención de que sean utilizados en conductas terroristas; así como también la solicitud de fondos para idénticos fines (Ley N° 18.314, Art. 8).

Las conductas terroristas son aquellas que, en términos generales, se cometen con las siguientes finalidades:

- Con el objeto de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas; o
- Con el objeto de que la autoridad adopte o se inhiba de adoptar ciertas resoluciones o acceda a ciertas exigencias o condiciones.

Existiendo alguna de esas finalidades, tienen el carácter de terroristas los delitos de homicidio, lesiones, secuestro, incendio, delitos contra la salud pública, secuestro de nave o aeronave, algunos atentados contra la autoridad, colocación de bombas y envío de cartas explosivas.

A modo de ejemplo, podría constituir un riesgo de comisión de este delito la entrega de donaciones a organizaciones no gubernamentales o a personas naturales, que, si bien aparentemente parecen tener fines lícitos, en la realidad realizan o financian actividades terroristas.

3.1.3 Corrupción

Financiamiento ilegal de la Política.

Comete el delito quien otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos, cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos; asimismo, se sanciona a quien obtiene u otorga aportes por una persona jurídica y, en general, a aquel que solicita y ofrece aportes no permitidos por ley.

Negociación incompatible.

Comete este delito, directa o indirectamente, el empleado público que interviene en razón de su cargo y tiene un interés en cualquier clase de negociación, acuerdo u operación, sin embargo, también pueden ser sancionados terceros que inducen al funcionario público a cometer dicha actuación.

Cohecho

A Funcionario Público Nacional.

Este delito consiste en ofrecer o consentir en otorgar algún tipo de beneficio económico o de otra naturaleza, o soborno a un empleado público nacional, para que éste actúe, deje de actuar o influencie a otro empleado público para obtener una ventaja para sí o para un tercero, o cometa un delito funcionario (como un fraude al fisco). Así, de acuerdo con la norma, para la comisión de este delito es necesario que uno de los sujetos intervinientes sea un empleado público.

Se sanciona tanto si es el funcionario público quien lo pide, como si el particular es quien lo ofrece.

Para estos efectos la definición de “empleado público” consiste en “cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública, independiente de si ha sido nombrada en tal cargo o función por una autoridad del Estado o recibe remuneración del mismo”. De esta forma, se extiende a personas que no son empleados públicos de conformidad con el Estatuto Administrativo como notarios, archiveros judiciales, síndicos de quiebra o veedores y liquidadores concursales, martilleros, funcionarios de empresas del Estado e incluso aquéllos que desarrollan su función de manera gratuita o ad-honorem, como sucede con los practicantes que postulan a obtener el título de abogado. Lo anterior implica que puede existir el riesgo de comisión del delito de cohecho aun en casos en que no es intuitivamente evidente que se está ante un funcionario público.

Es importante destacar que basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no siendo necesario que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

A Funcionario Público Extranjero.

El cohecho puede también ser cometido respecto de funcionario público extranjero, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualquier transacción internacional o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, mediante ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

Corrupción Privada.

Comete el delito de Soborno o Corrupción entre Particulares el director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro; y quienes ofrecieren o consintieren en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

A modo de ejemplo, este delito podría configurarse en procesos de licitaciones o adjudicaciones de contratos a proveedores, en caso de que por cualquiera de los intervinientes se ofrezca, requiera o acuerde un pago indebido con la finalidad de favorecer a uno por sobre el resto de los participantes.

3.1.4. Fraudes

Obtención Fraudulenta de Crédito Bancario

Consiste en obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.

Libre Competencia

Dentro de los ilícitos que pueden atentar contra este bien jurídico está el dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica (FNE) ocultando información solicitada, o bien, entregando información falsa.

Además, éste tipo de ilícitos están relacionados al delito de Colusión, y consiste en celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.

Se condena también el alegar falsamente la existencia de colusión con el propósito de perjudicar a otros y de acogerse a alguna reducción de multa (delación compensada).

Cheques

Comprende el giro doloso de cheques, es decir, que se gire un cheque de la empresa sobre cuenta cerrada o inexistente, sin fondos o que se dé orden de no pago al cheque girado.

Se considera dentro de esta misma categoría, el tachar de falsa una firma verdadera en la notificación del protesto de un cheque.

Letras de Cambio y Pagarés

Se sanciona a quien tacha de falsa una firma verdadera en el acto de protesto o en la gestión preparatoria para la vía ejecutiva.

Fraude con Medios de Pago Electrónicos

Comete el delito quien use maliciosamente una tarjeta de pago o clave o alguna otra credencial de seguridad, ya sea para la falsificación, uso, venta u otro propósito. También se sanciona a quien, mediante transferencia electrónica de la empresa o clave, obtenga pagos simulando operaciones no autorizadas.

Fraude con Prenda sin Desplazamiento

Consiste en defraudar a un acreedor prendario, en tanto deudor de este o quien tenga en su poder la cosa gravada, alterando, ocultando, sustituyendo, trasladando o disponiendo de la cosa; Asimismo, se sanciona a aquel que dispone de una cosa prendada, sin indicar el gravamen que le afecta, o constituyendo prenda sobre bienes ajenos como propios o alzando la prenda cedida.

Estafa y otros engaños

La estafa es un engaño que produce un error el que, a su vez, motiva una disposición patrimonial que resulta perjudicial para la víctima. Es decir, al ser engañado, se dispone de bienes o dinero.

Esto puede incluir diversos tipos de engaños como: (i) Engañar a otro usando identidades o poderes falsos, (ii) Causar perjuicio patrimonial mediante la manipulación no autorizada de sistemas informáticos, o usa de forma indebida claves confidenciales, o usa de forma no autorizada tarjetas de pago y sus datos codificados, u obtiene o distribuye de forma indebida datos codificados de una tarjeta de pago; (iii) Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito; (iv) Abusar de firmas en blanco para perjudicar a otros; (v) Suscribir documentos con engaño; (vi) Destruir o alterar documentos importantes; (vii) Causar perjuicio al gestionar mal el patrimonio ajeno, ya sea abusando de sus facultades o actuando en contra del interés del titular del patrimonio; (viii) Otorgar un contrato simulado en perjuicio de otro; (ix) Suministrar valores, de cualquier manera a un interés que excede del máximo que la ley permite estipular; (x) En general, defraudar o perjudicar a otro mediante cualquier engaño, distinto a las situaciones anteriores.

Delitos Concursales

Se refiere a aquellos delitos que se pueden cometer en el contexto previo o durante un proceso de reorganización o liquidación concursal. Se incluyen el proporcionar información falsa o incompleta al veedor, liquidador o acreedores; que dentro de los dos años anteriores a la dictación de la resolución de liquidación, no se llevaren o conservaren los libros de contabilidad y respaldos exigidos por ley, se reduzca fraudulentamente el patrimonio, se manejen imprudentemente los fondos, se concedan créditos sin las garantías habituales, o cualquier otro acto contrario a la administración racional del patrimonio de la empresa como deudora; que se favorezca indebidamente a unos acreedores sobre otros; que se distraigan, oculten o dispongan bienes de la empresa posterior a la resolución de liquidación de esta; que mediante engaño se determine a incurrir en los actos antes detallados; y el dar ventajas indebidas al deudor, acreedor o tercero, en tanto veedor o liquidador.

3.1.4. Delitos contra las Personas.

Amenazas

Las amenazas corresponden a intimidar seriamente a otro con causarle a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no un delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho. Puede darse en diversos contextos de relaciones, tanto fuera como al interior de la empresa.

Trata de personas

El tráfico y trata de migrantes y personas es un delito que implica el reclutamiento, transporte, transferencia, ocultamiento o recepción de personas, utilizando la fuerza, el engaño o la coerción, con el propósito de explotarlas de diversas maneras, como la explotación sexual, el trabajo forzado, la servidumbre, el tráfico de órganos u otras formas de explotación. Este delito involucra a menudo a personas que son vulnerables, como migrantes en busca de mejores oportunidades o refugiados que huyen de la persecución, y los traficantes o tratantes buscan obtener ganancias a costa de su sufrimiento. Asimismo, se sanciona a quien promueve, facilita o financia la ejecución de las conductas mencionadas.

Cuasidelitos

Se refiere a cuasidelitos contra las personas, en específico, a la acción imprudente y temeraria que, si se hubiera realizado con malicia (dolo), constituiría un crimen o delito contra las personas (ej. homicidio, lesiones graves, etc.). En otras palabras, se castiga la imprudencia o negligencia extrema que resulta en un acto que, de haber sido intencionado, sería ilegal. De este modo, se actúa infringiendo deberes de cuidado generales, deberes de cuidado en seguridad laboral y reglamentos impuestos por su trabajo. Asimismo, se sanciona, especialmente, a quienes cometen dichas acciones usando vehículos, o durante la fabricación o distribución de productos para el público.

3.1.5. Laborales**Cotizaciones**

Se castiga a quien, en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes, se apropiare, distrajere u omitiere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador. Así mismo, se sanciona al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar; y a los que no consignen las cotizaciones que hubieren retenido o debido retener.

Remuneraciones

En este tema se penaliza al que, con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, le pague una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley.

3.1.6. Delitos contra la Propiedad**Extorsión**

Consiste en que, para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero, el autor constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero.

Receptación

Se refiere a la acción de adquirir, recibir, transportar, ocultar o comercializar objetos que fueron producto de haberse cometido un delito anterior. Este delito se comete, sea conociendo que el origen del bien fue producto de un delito, o no pudiendo menos que conocerlo. De esta forma, por ejemplo, es posible cometer el delito mediante la adquisición de cualquier material entregado por un proveedor no verificado.

Daños

Comete este delito quien causa un perjuicio o deterioro material en la propiedad de un tercero, lo cual puede involucrar la destrucción, deterioro, alteración o inutilización de bienes muebles o inmuebles pertenecientes a otra persona.

El delito de daños se aplica a los que causan un perjuicio, ya sea: produciendo, por cualquier medio, infección o contagio en animales o aves domésticas; empleando sustancias venenosas o corrosivas; daño en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; entre otros.

Propiedad Industrial

Comprende infracciones relacionadas con patentes comerciales, marcas, diseños industriales y otros atentados contra derechos de propiedad industrial, como la falsificación, el uso no autorizado y la competencia desleal. Asimismo, se sanciona a aquel que falsifica una marca ya registrada para los mismos productos o servicios.

El organismo que tiene a su cargo el Registro de los derechos de Propiedad Industrial es el INAPI (Instituto Nacional de Propiedad Industrial).

3.1.7. Falsificación Documental

Falsificación de Documentos Públicos

Comete este delito del Código Penal, en general, aquel que falsifica un documento público o auténtico, o hace uso de un instrumento público falso.

Falsificación de Documentos Privados

Comete este delito quien falsifica un documento privado, inclusive mercantil, de cualquier forma (fingiendo la letra o firma, simulando la intervención de una persona, etc.) y, además, quien hace uso del documento privado falsificado, con conocimiento de la falsedad.

3.1.8. Delitos contra el Orden y la Seguridad Pública.

Violación de secretos comerciales

Es secreto comercial toda información protegida, con valor comercial y/o estratégico, no divulgada y de difícil acceso, que una persona posea bajo su control y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial.

En general, se sanciona acceder, reproducir, revelar o aprovecharse económicamente de un secreto comercial sin el consentimiento de su legítimo poseedor, ya sea por intromisión indebida, incumplimiento de confidencialidad profesional, o en virtud de una relación contractual o laboral.

3.1.9. Delitos Informáticos y contra las Telecomunicaciones

Se refiere a aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el Derecho Penal y que, en su realización, se valen de los sistemas informáticos, computadores, aparatos electrónicos e internet, como medio o fin para su comisión. Podemos diferenciar los siguientes delitos informáticos en nuestra legislación:

- **Ataque a la integridad de un sistema informático:** El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- **Acceso ilícito:** El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
- **Interceptación ilícita:** El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
- **Ataque a la integridad de los datos informáticos:** El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.
- **Falsificación informática:** El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- **Receptación de datos informáticos:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos.
- **Fraude informático:** El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
- **Abuso de los dispositivos:** El que, para la perpetración de los delitos, entregue u obtuvieren para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

3.1.10. Ambientales.

Residuos Peligrosos

Se sanciona con responsabilidad penal la exportación, importación o manejo de residuos peligrosos, sin contar con autorización para ello, sea que la actividad genere o no algún tipo de impacto ambiental.

Atentados contra el medio ambiente

Son conductas ilegales que causan daño, degradación o contaminación al entorno natural. Estos delitos suelen infringir las leyes y regulaciones diseñadas para proteger el medio ambiente y garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales. Algunos ejemplos de estos delitos son: (i) Contravenir normas de emisión o calidad ambiental, contando con autorización, incumplimiento de un plan de prevención, descontaminación, manejo ambiental o resolución de calificación ambiental (RCA); (ii) Cometer daño ambiental afectando gravemente componentes ambientales de un área protegida o, en general, afectando gravemente cuerpos de agua, suelo, subsuelo o el aire; (iii) Causar daño ambiental significativo, en virtud de un actuar negligente o imprudente; (iv) Ocasionar daño ambiental en aguas, suelo, subsuelo y/o aire, sin haber sometido su actividad al sistema de evaluación ambiental, estando obligado a hacerlo. Estos delitos no solo tienen impactos ambientales, sino que también pueden tener consecuencias económicas y sociales significativas.

Obstrucción a la Evaluación y Fiscalización Ambiental

Corresponde a acciones que impiden o dificultan la correcta evaluación y supervisión de actividades con impacto ambiental, como la falsificación de informes, la obstrucción de inspecciones y la no implementación de medidas de mitigación impuestas por la Superintendencia de Medio Ambiente.

3.1.11. Mercados Regulados

Bancos

Comete este delito aquella persona que falsifica y hace uso de letras de crédito falsificadas, de forma maliciosa.

4 | **MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) Ley N° 20.393**

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD) establece una estructura organizacional que engloba recursos, políticas, roles, responsabilidades, procesos y procedimientos. Esta estructura se adapta de manera precisa a nuestro objeto social, giro, tamaño, complejidad y a las actividades que llevamos a cabo, con el claro propósito de prevenir la comisión de los Delitos de la Ley.

4.1 | **PRESUPUESTOS PARA CONFIGURAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE UNA EMPRESA**

La Ley establece que una empresa será penalmente responsable por los delitos contenidos en el “Catálogo de delitos Ley N° 20.393”, cuando la comisión del hecho:

- 1.- Fuere perpetrado en el marco de la actividad de la empresa;
- 2.- Fuere cometido por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la compañía, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.
- 3.- Se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos en la Empresa.

4.2 | AUTONOMÍA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA

La falta de declaración de responsabilidad penal de la persona natural que cometió el ilícito (ya sea por no haber sido condenada debido a su falta de responsabilidad legal, su absolución, o la interrupción del proceso penal), no impedirá que la empresa sea responsable penalmente por el acto. Así mismo, la falta de identificación de la persona o personas naturales involucradas en el acto no evitará la responsabilidad penal de la persona jurídica, siempre que esté claro que el acto solo pudo haber sido llevado a cabo por o con la intervención de alguna de las personas y en las circunstancias señaladas en el punto anterior.

4.3 | ELEMENTOS MÍNIMOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Según lo establecido en la Ley, el MPD debe considerar al menos los siguientes elementos:

- 1.- **Identificación de las actividades o procesos** de la Compañía **que impliquen riesgo** de conducta delictiva.
- 2.- **Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas** en el contexto de las actividades que impliquen riesgo, según la identificación señalada en el número anterior. Se consideran, por mandato legal, canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
- 3.- **Asignación de uno o más sujetos responsables** de la aplicación de dichos protocolos. La Empresa proveerá al o a los responsables, de los **recursos y medios materiales e inmateriales** necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
- 4.- **Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes** y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

4.4 | AMBIENTE DE CONTROL

La eficacia del MPD depende fuertemente, entre otros factores, de la existencia de un ambiente de control al interior de la Compañía. Entre los elementos fundamentales que propenden a la existencia de un sólido ambiente de control al interior de la Empresa destacan, sin que ello implique limitación, los siguientes:

4.4.1 Instrumentos Legales

Una manifestación del ambiente de control se refleja en los instrumentos legales y laborales que la Empresa debe desarrollar para aplicar el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) en sus relaciones con los Colaboradores y terceros, notificándoles de manera oficial las obligaciones que deben cumplir de acuerdo con el mismo.

Esto comprende, entre otras cosas, lo siguiente:

- i. La incorporación de una cláusula que se relaciona con el cumplimiento de la Ley en los contratos laborales de todos los Colaboradores.
- ii. La inclusión de un capítulo que se relaciona con el cumplimiento de la Ley en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa (en adelante, "el RIOHS"), el cual debe ser entregado a los Colaboradores en el momento de su contratación o cada vez que se realice alguna modificación al mismo.
- iii. La inclusión de una cláusula relacionada con el cumplimiento de la Ley en los contratos con proveedores de bienes y servicios.
- iv. La inclusión de una cláusula relacionada con el cumplimiento de la Ley en los contratos con Concesionarios.

4.4.2 Código de Ética

Grupo Americanar ha establecido un Código de Ética con la finalidad de proporcionar directrices a sus miembros, lo cual les facilitará la toma de decisiones en situaciones éticamente complejas. Este código tiene como objetivos la protección del valor generado por la Empresa y la definición de las obligaciones fundamentales relacionadas con un comportamiento íntegro esperado de todos sus miembros.

La Empresa se esforzará por asegurar que todos los grupos de interés con los que se relaciona estén familiarizados con el Código de Ética y sigan sus principios en su actuar.

4.4.3 Políticas y Procedimientos

Grupo Americanar ha dictado una serie de Políticas, Procedimientos y Protocolos que complementan este MPD y forman parte de su normativa interna. Se espera que los miembros de Grupo Americanar cumplan con tales disposiciones y se comprometan a actuar íntegramente.

4.4.4 Estructura de Gobierno Corporativo

El Gobierno Corporativo corresponde al conjunto de relaciones y mejores prácticas, en el ejercicio de las regulaciones y autorregulaciones, que se establecen al interior de Grupo Americar, entre sus estamentos: **i) El Directorio; ii) El Gerente General; y iii) Los Colaboradores.**

Las prácticas de Gobierno Corporativo de Grupo Americar tienden a proteger el valor creado por la Empresa y consideran la protección y el respeto de los intereses de sus stakeholders o grupos de interés.

5 | ACTIVIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD se desarrolla a través de cuatro tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución. Tales actividades son:

PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
Modelo de Prevención de Delitos	
Actividades de prevención	Actividades de detección
- Capacitación y comunicaciones - Diagnóstico y análisis de riesgo - Ejecución controles de prevención	- Auditorías de los recursos financieros - Auditorías al MPD - Revisión de juicios - Canal de denuncia e investigaciones
Actividades de respuesta	Supervisión y Monitoreo
- Planes de acción - Asesorías sobre potenciales sanciones disciplinarias - Registro de denuncias y sanciones - Denuncias a la Justicia	- Monitoreo MPD - Actualización MPD

5.1 | ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

El objetivo de estas actividades es evitar que se cometan incumplimientos al MPD y a sus políticas y procedimientos relacionados, de manera de prevenir la comisión de los Delitos de la Ley. Estas actividades son:

5.1.1. Capacitación y Comunicaciones

Para una eficaz implementación del MPD es fundamental que todos los Miembros de Grupo Americar conozcan los alcances de la Ley; así como el contenido y alcance del MPD, sus controles y sus procedimientos.

Con el fin de asegurar que todos los Colaboradores estén debidamente informados, además de las disposiciones incorporadas en sus contratos de trabajo, el RIOHS y el Código de Ética; el EPD, en conjunto con el **área de Administración de Personas**, en lo que corresponda, velarán por lo siguiente:

- i. La construcción, formalización e implementación de un plan de capacitación anual obligatoria respecto del MPD y de la Ley, presencial o vía educación remota por medios audiovisuales (en adelante, ***“E-learning”***), según el riesgo de la gerencia, área o cargo respectivo, para todos los Colaboradores y terceros que correspondan. El EPD, deberá mantener registros de los asistentes a las capacitaciones, debidamente firmados por los participantes si es presencial y/o constancia del registro si es vía *E-learning, Intranet, videos, u otros mecanismos no presenciales*;
- ii. La capacitación de todos aquellos Colaboradores que se encuentren en áreas de ingreso y egreso a las instalaciones de Grupo Americar (tales como de guardias o recepcionistas) o que tengan dentro de sus responsabilidades el atender a fiscalizadores y funcionarios públicos que realizan visitas de inspección, sobre cómo actuar frente a fiscalizaciones de la autoridad y a quién dirigirse;
- iii. La capacitación, presencial o *vía E-learning y otras*, sobre las políticas y procedimientos de Grupo Americar;
- iv. La inclusión de las materias relacionadas al MPD en los programas de inducción para nuevos Colaboradores;
- v. El diseño e implementación de una estrategia comunicacional para difundir el MPD en la Compañía y propender al fortalecimiento de una cultura de cumplimiento e integridad.
- vi. Comunicar a las Asociaciones Gremiales en que participa la Compañía los principales aspectos y exigencias del MPD (cuando aplique); vii. Comunicar a los proveedores de la Empresa los principales aspectos y exigencias del MPD cuando corresponda.
- viii. La difusión y capacitación del sistema de denuncias (Canal de Denuncias) y sus características esenciales (Procedimiento de Denuncias e Investigaciones Internas), con especial énfasis en la garantía de anonimato, confidencialidad y no represalias.

5.1.2. Diagnóstico y Análisis de Riesgos

El EPD es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los Delitos de la Ley; riesgos que deberán quedar plasmados en una matriz (en adelante la “**Matriz de Riesgos de Cumplimiento Ley N°20.393**” que deberá ser revisada al menos una vez al año o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de la Compañía, o cuando se levanten alertas o descubran eventos con carácter delictual o eventualmente constitutivos de delito que requieran ser investigados.

Para la preparación y actualización de la Matriz de Riesgos Regulatorios, se utilizará la metodología empleada por el estándar 31000 de la Organización Internacional de Normalización (en adelante “**ISO 31000**”), estándar que emplea parámetros de probabilidad e impacto.

Las probabilidades de ocurrencia y de impacto se ponderarán para determinar el nivel de severidad del riesgo, lo que se denomina riesgo inherente. El diagnóstico de riesgos descrito, de los Delitos de la ley, se deberá realizar en un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de diversos estamentos de la Empresa con cuya colaboración el EPD deberá elaborar, y en su caso, actualizar, los procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de esos delitos señalados en la ley. Tal proceso constará de las siguientes etapas:

- **Identificación de Riesgos:** la determinación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos de la Ley, así como los cargos expuestos, se efectuará por medio de entrevistas a Colaboradores a cargo de los procesos de la Compañía que puedan ser razonablemente anticipados como riesgosos.
- **Evaluación de Riesgos:** los riesgos levantados deben ser evaluados para su priorización con el fin de identificar los procesos de mayor exposición y enfocar a éstos los esfuerzos y recursos del EPD y de la Empresa utilizando la metodología basada en la norma ISO 31000.
- **Identificación y Evaluación de Controles:** una vez detectados los riesgos se deberán identificar las actividades de control existentes en la Empresa destinadas a mitigarlos. Esto se efectuará a través de reuniones de trabajo con participantes de diversas áreas y funciones dentro de la Empresa, debiendo obtenerse la descripción de la actividad de control y la evidencia de su existencia. Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los delitos de la Ley a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el EPD en conjunto con el área responsable o dueña del proceso respectivo. Para evaluar el diseño de cada control se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si, en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado:

-
- o Tipo de control: Preventivo/Detectivo
 - o Naturaleza o Categoría del control: Manual/Automático
 - o Evidencia: Documentado/No documentado

o Identificación responsable ejecución: Sí/No

o Frecuencia: Escasa/Recurrente/Periódica

En base a esta forma de evaluación, el EPD y la gerencia responsable o dueña del proceso deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente como alto, medio o bajo, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas.

Las definiciones de los elementos indicados precedentemente, así como el grado de mitigación estimado del control, se establecerán en la Matriz de Riesgos Regulatorios.

5.1.3. Ejecución de los Controles de Prevención

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos y subprocesos identificados en la Matriz de Riesgos Regulatorios corresponderá a los responsables de dichos procesos y subprocesos. Por tanto, será necesario identificar claramente quiénes son tales responsables puesto que, adicionalmente, deberán informar acerca de la efectividad de los controles o necesidades de ajustes o mejoras de estos.

5.2 | ACTIVIDADES DE DETECCIÓN

El objetivo de las actividades de detección es descubrir oportunamente casos de incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del MPD, así como indicios de comisión o comisión de los delitos de la Ley al interior de Grupo Americar. Estas actividades son:

5.2.1. Auditorías de Recursos Financieros

Comprende la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Compañía prevenir la utilización de estos, en la comisión de los delitos señalados en la Ley.

El EPD deberá coordinar con **Gerencia de Administración y Finanzas**, o quien haga sus veces, y/o con auditores externos, revisiones anuales a los procedimientos de administración de recursos financieros. Asimismo, el EPD en conjunto con la Gerencia de **Administración y Finanzas** y la **Gerencia General** de la Compañía, más las otras Gerencias que puedan verse involucradas, deberán desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el EPD en todos los reportes que éste debe realizar al Directorio y a los estamentos que éste determine.

5.2.2. Auditorías al MPD

El **Comité de Ética** o quien haga sus funciones, en conjunto con el EPD deberán incorporar en el plan de auditoría anual, evaluaciones al Modelo de Prevención de Delitos, de los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento y eficacia del mismo.

Estas evaluaciones deben ser realizadas **a lo menos, una vez al año, a través de terceros independientes** para la verificación imparcial del cumplimiento de las exigencias legales del Modelo de Prevención de Delitos, y su eficacia.

Asimismo, en conjunto con el área que corresponda, el EPD deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción para superar las brechas detectadas.

Los elementos mínimos del MPD que deberán ser auditados son los siguientes:

- i. El levantamiento de los procesos y actividades que puedan generar riesgo de conducta delictiva en la empresa. Actualización anual de la Matriz de Riesgos Regulatorios.
- ii. El establecimiento de protocolos y procedimientos, para prevenir, detectar y sancionar las conductas delictivas conforme a la ley.
- iii. La designación de uno o más sujetos responsables de implementar y aplicar los instrumentos antes señalados. Nuestra compañía determina como sujetos responsables al Encargado de Prevención de delitos y/o oficial de cumplimiento, en conjunto con el **Comité de ética**.
- iv. La asignación de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente las labores a los sujetos referidos en el punto anterior, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
- v. El acceso directo del EPD al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión, debiendo además controlarse que tales informes contengan situaciones a informar, conclusiones y planes de acción respecto de actividades de prevención; detección; respuesta; supervisión y actualización; según lo establece el MPD;
- vi. La realización de los reportes por parte del EPD a la **Gerencia General**, área Legal y los estamentos que defina el Directorio;
- vii. La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación del MPD;
- viii. La incorporación de las cláusulas definidas por el MPD en los contratos de trabajo, en los contratos con proveedores de bienes y servicios, en los contratos con concesionarios y en otros que proceda; y,
- ix. La actualización oportuna del RIOHS, de forma tal que incorpore las obligaciones y prohibiciones que se requieran.

5.2.3. Revisión de Juicios

El área **Legal** de la Compañía, deberá entregar informes semestralmente al EPD relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Compañía y que se relacionen o puedan relacionarse con la Ley. Este informe constituye un insumo para el reporte semestral que el EPD deberá realizar al Directorio y al Gerente General, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 20.393, para las brechas detectadas.

5.2.4. Canal de Denuncias e Investigaciones

El EPD en conjunto con el Comité de ética diseñará, dispondrá y mantendrá operativo un sistema de acceso múltiple para la recepción de denuncias y consultas (**Canal de Denuncias**), el que contará con distintos medios de contacto (e-mail, carta, teléfono, formulario de consultas y denuncias, etc.) a través de los cuales cualquier persona, sea o no Colaborador, podrá canalizar las denuncias por las infracciones a las normas del MPD y/o a la Ley, en forma anónima, de así desearlo, confidencial y con la garantía de No Represalias por su denuncia.

Si una Gerencia cualquiera recibe una denuncia que esté bajo el alcance del MPD o se relacione con alguno de los delitos de la Ley, deberá informar al EPD inmediatamente. Corresponderá al **Comité de ética** proceder al análisis de suficiencia de la denuncia, para instruir una investigación de los hechos cuando corresponda; investigación que substanciará de acuerdo a un **Procedimiento de Investigaciones Internas** que será responsabilidad de dicho Comité. Asimismo, pondrá en conocimiento del EPD el informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto. Por último, dará también cuenta al EPD de cualquier posible infracción cometida por proveedores a sus propios modelos de prevención de delitos de la que tome conocimiento.

5.2.5. Reportes a la Gerencia General

La Gerencia General definirá estándares de procesos asociados a todas las áreas de cumplimiento, incluyendo el MPD. Por tanto, podrá solicitar al EPD en forma periódica información necesaria para gestionar los riesgos, y detectar brechas y oportunidades de mejora en los procesos para la actualización del MPD.

5.3 | ACTIVIDADES DE RESPUESTA

El objetivo de estas actividades es administrar las consecuencias de incumplimientos al MPD, sus políticas y procedimientos relacionados; de la comisión de alguno de los Delitos de la Ley. Las actividades de respuesta, por tanto, podrán estar destinadas a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento, por un lado, y a sancionar al infractor, por el otro. Entre las actividades de respuesta es posible distinguir:

5.3.1. Planes de Acción

El EPD deberá revisar las actividades de control vulneradas, identificar la causa de la falla y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada, el **Comité de ética**, la **Gerencia General** y el **responsable o dueño del proceso** de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el EPD deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

5.3.2. Medidas Disciplinarias o Correctivas

Dentro de lo que la legislación laboral permite, la Compañía podrá aplicar medidas disciplinarias a aquellos de sus colaboradores que incumplan el MPD, sus políticas y procedimientos, o cometan alguno de los Delitos de la Ley, al concluir la investigación correspondiente.

Las sanciones que puede aplicar la Compañía son:

- i. **Multa hasta por la cuarta parte de la remuneración diaria del infractor**
- ii. **Amonestación verbal:** Corresponderá a una sanción menor, consistente en una reprensión privada efectuada directamente por el Jefe Directo del trabajador. Se aplicará esta sanción cuando la infracción corresponda a faltas leves que no pongan en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores y no importen daño a la propiedad de la Empresa, ni al adecuado funcionamiento de ésta.
- iii. **Amonestación escrita con copia a Sub Gerencia Administración de Personas y a la Dirección del trabajo si corresponde:** Sanción consistente en una carta dirigida al trabajador en donde se indican los hechos que constituyeron la falta y la reprobación expresa de la Empresa a estos hechos y conducta. Se deja una copia en la respectiva carpeta individual del trabajador, y si se estima necesario, remitiéndose copia a la Inspección del Trabajo. Se aplicará tal sanción cuando en un mes calendario existan dos amonestaciones verbales, o bien cuando tenga lugar una infracción que ponga en riesgo la adecuada prestación de los servicios de la Empresa, la seguridad y salud de los trabajadores, y/o importe daño a la propiedad de la Empresa.
- iv. **Término de la relación laboral:** si el trabajador incurre en alguna de las causales del artículo 160 del Código del Trabajo. Las sanciones se aplicarán de forma proporcional a la gravedad de la infracción comprobada a través del Procedimiento de denuncias e Investigaciones Internas, y para su determinación deberá considerarse, además, la reincidencia del infractor.

En todo caso, las medidas disciplinarias a imponer deberán cumplir con lo siguiente:

- i. Deberán estar contenidas en el RIOHS en forma previa al acaecimiento de los hechos; y,
- ii. Deberán aplicarse a todos los Colaboradores participantes en el incumplimiento.

5.3.3. Registro de Denuncias y Sanciones

Sin perjuicio de los registros que lleve el área de ADP al respecto, el EPD deberá llevar su propio registro de las denuncias recibidas relacionadas con la Ley o infracciones al MPD, su forma de término y la sanción aplicada, si la hubo.

5.3.4. Denuncias a la Justicia

En los casos de denuncias por posible comisión de delitos, cuya investigación interna de cuenta de elementos fundantes para una imputación, deberá ser comunicado a la brevedad a las autoridades y Ministerio Público, por el EPD. Previamente se asesorará por la **Gerencia Legal**.

5.4 | ACTIVIDADES DE MONITOREO Y ACTUALIZACIÓN

El objetivo de estas actividades es supervisar y verificar el adecuado funcionamiento del MPD y las actividades de control definidas. Estas son:

5.4.1. Monitoreo del MPD

Las actividades de monitoreo contempladas son:

- i. El Comité de ética en conjunto con el EPD deben definir anualmente un plan de monitoreo de los distintos aspectos del MPD, el que podrá realizar directamente o a través de auditores externos, y acordar también aspectos a ser revisados por Administración y finanzas, en su plan anual, lo que comunicará al Directorio dentro de su plan de trabajo anual. Las auditorías de la administración de los recursos financieros deben ser parte de este plan.
- ii. Los planes de acción resultantes de las auditorías deben definirse por el EPD en conjunto con el Comité de ética y las Gerencias involucradas.

5.4.2. Actualización del MPD

Para realizar la actualización del MPD, el EPD deberá tener en consideración, entre otras circunstancias, las siguientes:

- i. Nuevas regulaciones aplicables a la Compañía;
- ii. Cambios relevantes en la estructura de la Compañía, sus negocios o los mercados en los que opera;

- iii. Efectividad de los planes de acción implementados en el control o disminución de los riesgos; y;
- iv. Detección de fallas en los controles que requieran ser modificados o actualizados.

Considerando lo anterior, el EPD deberá revisar y actualizar la Matriz de Riesgos de la ley N° 20.393, los controles asociados al MPD y sus políticas y procedimientos relacionados, a lo menos, una vez al año. Para lo que podrá apoyarse en el Comité de ética.

6

ROLES Y RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de la implementación y mantenimiento del MPD recae en el EPD y el Comité de ética.

6.1 ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El EPD es el funcionario especialmente designado por el Directorio para que, en conjunto con la Gerencia General de Grupo Americar, diseñe, implemente y supervise el MPD. La designación del EPD será realizada por el Directorio por un período de hasta tres años y podrá renovarse por períodos de igual duración.

El EPD contará con acceso directo al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión. Adicionalmente, en forma anual el Directorio aprobará el presupuesto del MPD, que le permita al EPD contar con los medios materiales suficientes para cumplir con sus funciones.

6.1.1. Funciones y obligaciones del EPD

Sus funciones y obligaciones consistirán, fundamentalmente, en:

- i. Velar por la implementación efectiva del MPD, su adecuación y su actualización, en conjunto con el Directorio y el Gerente General;
- ii. Requerir al Directorio y al Gerente General los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones;
- iii. Sugerir desarrollar e implementar a la Gerencia responsable o dueña del proceso, aquellas políticas, procedimientos y/o actividades de control que estime necesarias para complementar al MPD;
- iv. Reportar al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten al Directorio y al Gerente General, a través de informes que deberán comprender situaciones a informar, conclusiones y planes de acción, respecto de, a lo menos, actividades de prevención; detección; respuesta; supervisión y actualización del MPD; según lo establece el mismo;
- v. Reportar a otros estamentos de la Compañía según lo determine el Directorio y según la periodicidad que éste defina, siendo a lo menos uno de ellos un reporte a la Gerencia General y Gerencia Legal sobre las métricas que ésta le solicite relacionadas al MPD;
- vi. Solicitar a las áreas correspondientes los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo; identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas;
- vii. Revisar, anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades o procesos de la Compañía en los que se generen o incrementen los riesgos de comisión de los Delitos de la Ley;
- viii. Liderar el proceso de certificación del MPD, si así la empresa lo decide realizar, y efectuar el seguimiento de las recomendaciones o planes de acción que surjan del proceso de certificación;
- ix. Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
- x. Tomar conocimiento de las denuncias que reciba cualquier Gerencia por casos de infracción al MPD o comisión de Delitos de la Ley al interior de la Compañía, así como también del informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto;
- xi. Proponer al Directorio actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley o cuando las circunstancias lo requieran;
- xii. Mantener actualizada la Matriz de Riesgos Regulatorios;
- xiii. Evaluar periódicamente la aplicación efectiva del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del MPD, y participar en el diseño e implementación de los planes de acción para las brechas detectadas;
- xiv. Diseñar e implementar un programa de capacitación y comunicaciones para el cumplimiento del MPD, dirigido a todos los Colaboradores, a los proveedores de la Compañía y a cualquier otro tercero que corresponda;

- xv. Velar porque la información relativa al MPD de acceso público a los Colaboradores, se encuentre actualizada y porque el Canal de Denuncias sea operativo y garantice confidencialidad, anonimato en caso de requerirlo el denunciante y no represalias tras realizar las denuncias;
- xvi. Asesorar y resolver consultas de los Colaboradores o de las áreas relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de Delitos de la Ley.
- xvii. Responsable de la centralización y recepción y seguimiento de las denuncias recibidas por la Compañía.

6.1.2. Medios y facultades del EPD

Los medios y facultades del EPD para realizar sus labores serán los siguientes:

- i. Autonomía respecto de las demás Gerencias para efectos de acceder y reportar directamente al Directorio y al Gerente General con la finalidad de informar de sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión;
- ii. Recursos presupuestarios establecidos en un presupuesto anual propio y suficiente para efectuar revisiones de cumplimiento del MPD y realizar las auditorías y mejoras que sean necesarias;
- iii. Acceso irrestricto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones;
- iv. Infraestructura física necesaria y adecuada para desarrollar correctamente su trabajo y mantener la confidencialidad de sus hallazgos al interior de la empresa
- v. Infraestructura tecnológica necesaria y suficiente para la realización de sus tareas, la que deberá garantizar un alto nivel de seguridad física y lógica de la red en que funciona a fin de resguardar la confidencialidad de la información;
- vi. Recursos humanos entrenados, competentes y con experiencia para el adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

6.2 | COMITÉ DE ÉTICA

Este Comité estará conformado por:

- **Director Ejecutivo Americar.**
- **Gerente General de la empresa Americar a la que pertenezca el colaborador.**
- **Gerente Corporativo Legal Americar.**
- **Gerente de Personas Americar.**
- **Gerencia o subgerencia de la empresa Americar a la que pertenezca el colaborador.**
- **Gerente Corporativo de Riesgo y Auditoría Interna Americar.**

Será responsable de:

- Recibir del EPD los reportes periódicos de este sobre la gestión de los riesgos de cumplimiento relativos a la Ley; y,**
- Entregar directrices al EPD respecto de la gestión de riesgos del MPD y hacer seguimiento al estado de avance de los planes de acción que éste adopte.**
- En conjunto con el EPD diseñar, disponer y mantener el canal de denuncias de la Empresa. Responsable de la centralización y recepción, investigación, sanciones y seguimiento de las Denuncias recibidas por la Compañía.**
- Responsable de la centralización y recepción, investigación, sanciones y seguimiento de las Denuncias recibidas por la Compañía.**

6.3 | OTROS PARTÍCIPES DEL MPD

Con el objetivo de dotar de soporte al MPD en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización, los estamentos, áreas y cargos que se indican a continuación participarán también de la implementación y mejora continua del MPD, con las responsabilidades y actividades que para cada caso se indican:

6.3.1. Directorio

Será responsable de:

- i. Designar y/o revocar de su cargo al EPD;
- ii. Proveer los medios y recursos necesarios para que el EPD cumpla con su cometido;
- iii. Aprobar el MPD y la Política de Prevención de Delitos de la Compañía;
- iv. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD;
- v. Recibir el informe de gestión y la rendición de cuentas del EPD a lo menos semestralmente;
- vi. Aprobar anualmente el plan de trabajo del EPD;
- vii. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los Delitos de la Ley; e,
- viii. Instruir al EPD para entregar reportes informativos a otros estamentos de la Compañía, siendo a lo menos uno de ellos un reporte a la Gerencia General, sobre las métricas que ésta le solicite relacionadas al MPD;

6.3.2. Gerente General

Será responsable de:

- i. Velar por la implementación efectiva del MPD y su permanente adecuación y actualización, en conjunto con el Directorio y el EPD;
- ii. Apoyar la gestión del EPD asegurando que acceda de forma irrestricta a la información y a las personas necesarias para el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta, monitoreo y mejora continua del MPD;
- iii. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación a eventuales incumplimientos al MPD o la Ley;
- iv. Contribuir a la difusión del MPD generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de hacer propios sus contenidos e instaurar una cultura de cumplimiento e integridad que parta desde el máximo líder de la Compañía;
- v. Dictar protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos riesgosos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los Delitos de la Ley;
- vi. Instruir la obligatoriedad de participar en las capacitaciones relativas al MPD; y,
- vii. A propuesta del Comité de ética o quien haga sus veces, imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones al MPD o la comisión de Delitos de la Ley al interior de la Compañía.

6.3.3. Gerencia de Administración y Finanzas

Será responsable de:

- i. Proponer, con la colaboración del EPD, al Directorio y al Gerente General, la dictación de políticas, procedimientos o protocolos relativos a la administración de los recursos financieros con la finalidad de prevenir su utilización en la comisión de Delitos de la Ley;
- ii. Desarrollar en conjunto con el EPD un sistema de controles asociado a los recursos financieros que tenga la capacidad de prevenir su utilización en los Delitos de la Ley;
- iii. Llevar registro de todas las donaciones realizadas por la Compañía e informar al EPD al respecto con la periodicidad establecida en la Política de Donaciones de ésta;
- iv. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos Regulatorios, y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
- v. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD; y,
- vi. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus respectivas funciones en relación al MPD.
- vii. Incorporar en su plan de auditoría anual revisiones a los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento del MPD también;
- viii. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD; y,
- ix. Apoyar en la ejecución de actividades del MPD y planes de acción al EPD que sean compatibles con la independencia que debe mantener el área.

6.3.4. Gerencia de Administración de Personas

Será responsable de:

- i. Incluir la Cláusula de Cumplimiento de la Ley, en los contratos de trabajo y prestación de servicios de todos los trabajadores;
- ii. Incluir las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relativas al MPD en el RIOHS;
- iii. Incluir las materias relacionadas al MPD y sus delitos asociados en los programas de capacitación e inducción que dicta a los nuevos Colaboradores y actualización permanente a los colaboradores antiguos;
- iv. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos Regulatorios y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos, como, por ejemplo, la obtención de constancia de recepción firmada por el colaborador al recibir el Código de Ética de la empresa;

- v. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD que sean de su responsabilidad;
- vi. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación al MPD;
- vii. Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación y difusión del MPD, siendo su responsabilidad el mantener evidencia del registro de asistencia y de la entrega a los Colaboradores de las comunicaciones elaboradas especialmente al efecto;
- viii. Incluir entre los requisitos para promociones o ascensos al interior de la empresa el haber efectuado satisfactoriamente todas las capacitaciones relacionadas al MPD; e
- ix. Incorporar en sus Sistemas de Evaluación de los colaboradores y ejecutivos, elementos que permitan medir el compromiso y cumplimiento del MPD, las conductas contrarias al mismo y evitar establecer incentivos perversos que no se condigan con este Modelo ni con la Cultura Corporativa y de cumplimiento de Americar.
- x. Formar parte del Comité de ética.

6.3.5. Gerencia Legal

Será responsable de:

- i. Asesorar respecto del contenido de las cláusulas de cumplimiento de la Ley que deberán ser incluidas en los contratos que se celebren con empresas proveedoras de bienes y servicios;
- ii. Ejecutar los controles que sean su responsabilidad según la Matriz de Riesgos Regulatorios y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
- iii. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD que sean de su responsabilidad;
- iv. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD;
- v. Entregar informes semestrales al EPD relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Compañías y que se relacionen o puedan relacionarse a la Ley;
- vi. Asesorar al EPD en los requerimientos procedimentales y de consistencia para la dictación de las normas internas necesarias para implementar de forma eficaz el MPD.
- vii. A través del Comité de ética realizar la recepción, investigación y seguimiento de las denuncias recibidas a través del Canal de Denuncias, y, en su caso, informar inmediatamente al EPD de aquellas que puedan relacionarse al MPD o a un delito de la Ley;

- vii. A través del Comité de ética informar al EPD de los hallazgos producto de sus investigaciones vinculadas a denuncias recibidas a través del Canal de Denuncias relacionadas al MPD o a un eventual delito de la Ley, como también de las medidas disciplinarias o correctivas que se deban implementar;
- viii. A través del Comité de ética asesorar al EPD en los requerimientos procedimentales y de consistencia para la dictación de las normas internas necesarias para implementar de forma eficaz el MPD.
- ix. Formar parte del Comité de ética

6.3.6. Colaboradores, Proveedores, Concesionarios y los Terceros que corresponda

Serán responsables de:

- i. Cumplir con lo dispuesto en las cláusulas relativas a la Ley presentes en los contratos respectivos que suscriban;
- ii. En el caso de los Colaboradores de la Compañía, cumplir con el RIOHS, así como con el resto de la normativa interna de la empresa;
- iii. Participar de las capacitaciones desarrolladas en el marco de la prevención de delitos y del programa de ética de la Compañía en general; e,
- iv. Informar y consultar o denunciar, a través del Canal de Denuncias, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de la legalidad vigente y/o de las políticas de la Compañía.

7 | POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS

El EPD será responsable de guardar registro de aquella documentación en la que consten decisiones de la Compañía relativas al diseño e implementación del MPD. Asimismo, guardará registro de los informes de seguimiento y auditoría que se emitan en relación con MPD.

Sólo se podrá proceder a la destrucción de esta documentación previa autorización del Gerente General y deberán justificarse fundadamente las razones del EPD para dicha solicitud. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, se estimará como un incumplimiento grave de los deberes del EPD.

Adicionalmente, el EPD velará por mantener registro de toda documentación que dé cuenta del compromiso de la Compañía con la implementación efectiva del MPD, como por ejemplo actas, comunicados internos, declaraciones, discursos y presentaciones, entre otras.

8 | DIFUSIÓN Y ADHESIÓN

Americar pondrá en conocimiento de toda la organización la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos y los elementos relevantes de la Ley 20.393. Se realizará además un programa de difusión y entrenamiento en temas relacionados al cumplimiento de la ley y las buenas prácticas corporativas.

9 | MI COMPROMISO

Declaro recibir, leer y comprender en este acto un ejemplar en formato digital del este documento, que contiene los aspectos relevantes del Programa de Cumplimiento que la Compañía ha implementado, en el marco de cumplimiento de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, así como también toda política y lineamiento corporativo de cumplimiento estipulado por la empresa.

Nombre de trabajador: _____

Rut: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Firma del Trabajador



Americar y su grupo de empresa

Automotriz Cordillera S.A.
Automotriz Denali SpA
Automotriz Portillo Piramide SpA
Carflex Arriendos SpA
Cecor S.A
CGF SpA
Clicar S.A.
Coseche SpA
Latam Car Group SpA
Portillo S.A.
Servicios Automotrices SpA
Servimaq SpA
Americar Tech SpA
Gacsa Perú SAC



ANEXO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Listado de Delitos que pueden dar lugar a la responsabilidad penal de la Empresa

CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	LEY/NORMA QUE REGULA EL TIPO PENAL	ARTICULO	TIPO PENAL
Territorio, comunidad y urbanismo	Patrimonio Público	Código Penal	Art.485 -6	Los que causaren daño cuyo importe exceda de cuarenta unidades tributarias mensuales, En puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público.
Corrupción y fraudes	Administración Desleal	Código Penal	Art. 470-11	El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
	Alteración Precios	Código Penal	Art. 285	El que por medios fraudulentos alterare el precio de bienes o servicios.
Delitos contra la vida, salud e integridad física	Amenazas	Código Penal	Art. 296-1	El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, si hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo ilegítimamente cualquiera otra condición y el culpable hubiere conseguido su propósito.
			Art. 296-2	El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, si hecha la amenaza bajo condición el culpable no hubiere conseguido su propósito.
			Art. 297	Las amenazas de un mal que no constituya delito hechas en la forma expresada en los números 1º o 2º del artículo anterior.
Corrupción y fraudes	Apropiación Indebida	Código Penal	Art. 470-1	Los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
Medioambiente	Atentados contra el Medioambiente	Código Penal	Art. 305-3	El que, sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello, Vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo.
			Art. 306	Al que, contando con autorización para verter, liberar o extraer cualquiera de las sustancias o elementos mencionados en los números 1 a 6 del artículo 305, incurra en cualquiera de los hechos allí previstos, contraviniendo una norma de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, incumpliendo una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización, y siempre que el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad.
			Art. 311	Tratándose de los hechos previstos en los artículos 305, 306 o 307; cuando: La cantidad vertida, liberada o extraída en exceso no supere en forma significativa el límite permitido o autorizado, atendidas las características de la sustancia y la condición del medio ambiente que pudieren verse afectados por el exceso.
				El infractor hubiere obrado con diligencia para restablecer las emisiones o extracciones al valor permitido o autorizado y para evitar las consecuencias dañinas del hecho.
			Art. 318	El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio.

Sistema Financiero / Contable	C.M.F	D.L. N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.	Art. 35	En los casos en que se presten declaraciones falsas a la Comisión o al fiscal.
			Art. 43	Los interesados que participen de un procedimiento sancionatorio y no hagan reserva de la información a la cual accedan durante su tramitación.
			Art. 58	Quien solicite alguno de los beneficios de reducción de la sanción pecuniaria, a sabiendas de que se basa en antecedentes falsos o fraudulentos.
Laboral	Cotizaciones	Ley N° 17.322, sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social. *art.55 proyecto	Art. 13	El que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajera el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.
			Art. 13-bis	Empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar.
		Decreto ley N° 3.500 de 1980, que Establece un Nuevo Sistema de Pensiones.	Art. 19	Empleadores que no consignen las cotizaciones que hubieren retenido o debido retener.
Delitos contra la vida, salud e integridad física	Cuasidelito	Código Penal	Art. 490	El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.
			Art. 492	El que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.
Territorio, comunidad y urbanismo	Daños	Código Penal	Art.486	El que, con alguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, causare daño cuyo importe exceda de cuatro unidades tributarias mensuales y no pase de cuarenta unidades tributarias mensuales.
Delitos Societarios, tributarios y aduaneros	Delitos Aduaneros	Decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213 del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.	Art. 134	<i>(Inciso quinto)</i> Todo aquel que perciba indebidamente la devolución proporcionando antecedentes material o ideológicamente falsos. <i>(Devolución de los derechos, impuestos y demás gravámenes aduaneros pagados en la importación de mercancías que sean sometidas en el país a procesos menores, tales como ensamblado, acondicionamiento, embalaje, terminación, planchado o etiquetado, y luego sean enviadas al exterior)</i>
			Art. 168	Contrabando. El que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas. Los que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana. El que extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana. El que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes.
			Art. 182	Los que adquieran, reciban o escondan mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de los delitos a que se refiere este Título. <i>(Contrabando y fraude)</i>

Corrupción y fraudes	Delitos Concursales	Código Penal	Art. 463-ter-1	El que Durante cualquier clase de procedimiento concursal de reorganización o de liquidación, proporcionare al veedor o liquidador, en su caso, o a sus acreedores, información o antecedentes falsos o incompletos, en términos que no reflejen la verdadera situación de su activo o pasivo.
			Art. 463-ter-2	El que Dentro de los dos años anteriores a la dictación de la resolución de liquidación o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, no hubiese llevado o conservado los libros de contabilidad y sus respaldos exigidos por la ley que deben ser puestos a disposición del liquidador una vez dictada la resolución de liquidación, o si hubiese ocultado, inutilizado, destruido o falseado la información en términos que ella no refleje la verdadera situación de su activo y pasivo.
			Art. 463-1	El que dentro de los dos años anteriores a la dictación de la resolución de liquidación a la que se refiere la ley N° 20.720, o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, conociendo el mal estado de sus negocios, Redujere considerablemente su patrimonio destruyendo, dañando, inutilizando o dilapidando, activos o valores o renunciando sin razón a créditos.
			Art. 463-2	El que dentro de los dos años anteriores a la dictación de la resolución de liquidación a la que se refiere la ley N° 20.720, o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, conociendo el mal estado de sus negocios, Dispuiere de sumas relevantes en consideración a su patrimonio aplicándolas en juegos o apuestas o en negocios inusualmente riesgosos en relación con su actividad económica normal.
			Art. 463-3	El que dentro de los dos años anteriores a la dictación de la resolución de liquidación a la que se refiere la ley N° 20.720, o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, conociendo el mal estado de sus negocios, Diere créditos sin las garantías habituales en atención a su monto, o se desprendiere de garantías sin que se hubieran satisfecho los créditos caucionados.
			Art. 463-4	El que dentro de los dos años anteriores a la dictación de la resolución de liquidación a la que se refiere la ley N° 20.720, o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, conociendo el mal estado de sus negocios, Realizare otro acto manifiestamente contrario a las exigencias de una administración racional del patrimonio.
			Art. 463-bis-1	El deudor que favorezca a uno o más acreedores en desmedro de otro pagando deudas que no fueren actualmente exigibles u otorgando garantías para deudas contraídas previamente sin garantía, dentro de los dos años anteriores a la resolución de reorganización o liquidación o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución.
			Art. 463-bis-2	El deudor que perciba se apropie o distraiga bienes que deban ser objeto de cualquier clase de procedimiento concursal de liquidación, después de dictada la resolución de liquidación.
			Art. 463-bis-3	El deudor que realice actos de disposición de bienes de su patrimonio, reales o simulados, o constituir prenda, hipoteca u otro gravamen sobre ellos, después de la resolución de liquidación.
			Art. 463-bis-4	El deudor que oculte total o parcialmente sus bienes o sus haberes, dentro de los dos años anteriores a la resolución de liquidación o reorganización, o con posterioridad a esa resolución.
			Art. 463-quater	El que, en la dirección o administración de los negocios del deudor, sometido a un procedimiento concursal de reorganización o de liquidación, hubiese ejecutado alguno de los actos o incurrido en alguna de las omisiones allí señalados, o hubiese autorizado expresamente dichos actos u omisiones.
			Art. 464-ter	El que mediante engaño determinare a un deudor, veedor, liquidador, o aquellos a los que se refiere el artículo 463 quáter, a incurrir en cualquiera de los hechos previstos en los artículos precedentes.

Delitos Societarios, tributarios y aduaneros	Delitos Tributarios	Código Tributario	Art. 8 ter	(Inciso cuarto) La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo*, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 * (declaración jurada simple sobre la existencia del domicilio del contribuyente y la efectividad de las instalaciones que permitan el desarrollo de su giro; cuando por primera vez deben pedir autorización para emitir documentos tributarios*)
			Art. 97-4	Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.
			Art. 97-5	La omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.
			Art. 97-8	El comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio.
			Art. 97-9	El ejercicio efectivamente clandestino del comercio o de la industria.
			Art. 97-12	La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el Servicio.
			Art. 97-13	La destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por el Servicio, o la realización de cualquiera otra operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras.
			Art. 97-14	La sustracción, ocultación o enajenación de especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso de que se hayan adoptado medidas conservativas
			Art. 97-23	El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.*
			Art. 97-24	Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, en los términos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la ley N° 19.885, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos.
			Art. 100	El contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriera en falsedad o actos dolosos.

Corrupción y fraudes	Estafa y otros engaños	Código Penal	Art. 467	El que para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare en otro un error, o lo mantuviere en él, que lo induzca a ejecutar, omitir o tolerar una acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero.
			Art. 468	(Inciso primero) Incurrirá en el delito previsto en el artículo anterior el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante.
			Art. 468-1	(Inciso segundo) El que para obtener un provecho para sí o para un tercero irrogue perjuicio patrimonial a otra persona, Manipulando los datos contenidos en un sistema informático o el resultado del procesamiento informático de datos a través de una intromisión indebida en la operación de éste.
			Art. 468-2	(Inciso segundo) El que para obtener un provecho para sí o para un tercero irrogue perjuicio patrimonial a otra persona, Utilizando sin la autorización del titular una o más claves confidenciales que habiliten el acceso u operación de un sistema informático.
			Art. 468	(Inciso tercero) El que obtenga, adquiera o ponga a disposición de otro a cualquier título indebidamente, los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago.
			Art. 469-6	El dueño de la cosa embargada, o a cualquier otro que, teniendo noticia del embargo, hubiere destruido fraudulentamente los objetos en que se ha hecho la traba.
			Art. 470-3	Los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero.
			Art. 470-4	Los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento.
			Art. 470-5	Los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase.
			Art. 470-6	Los que con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos, celebraren dolosamente contratos aleatorios basados en dichos datos o antecedentes.
			Art. 470-10	Los que maliciosamente obtuvieren para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas.
			Art.471 -2	El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.
			Art.472	El que suministre valores, de cualquiera manera que sea, a un interés que exceda del máximo que la ley permita estipular.
			Art.473	El que defraudare o perjudicare a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo.

Medioambiente	Evaluación y gestión ambiental	Artículo segundo de la ley Nº 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.	Art. 37-bis-a	a) El que maliciosamente en la evaluación ambiental de un proyecto presentare información que ocultare, morigerare, alterare o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental.
			Art. 37-bis-b	b) El que maliciosamente fraccionare sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él.
			Art. 37-bis-c	El que maliciosamente presentare a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia.
			Art. 37-ter-a	El que incumpliere las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente o las medidas impuestas en virtud de las letras b), c), d) y e) del artículo 48.
			Art. 37-ter-b	El que impidiere u obstaculizare significativamente las actividades de fiscalización que efectúare la Superintendencia del Medio Ambiente.
		Ley Nº 19.300, que aprueba ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.	Art. 48-ter	La falsificación o utilización maliciosa de los certificados, rótulos o etiquetas.
Corrupción y fraudes	Extorsión	Código Penal	Art. 438	El que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero.
Delitos contra la integridad y autenticidad documental	Falsedad privada	Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda.	Art. 160	El que obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.
		Código Penal	Art. 194	El particular que cometiere falsedad en documento público o auténtico: * Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido. Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho. Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales. Alterando las fechas verdaderas. Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido. Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original. Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.
			Art. 196	El que maliciosamente hiciere uso del instrumento o parte falso.
			Art. 197	El que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado, o en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles alguna de las falsedades designadas en el art. 193*
			Art. 198	El que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos falsos a que se refiere el artículo anterior.

Corrupción y fraudes	Financiamiento a Política	Ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	Art. 30	El que otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos, de aquellos regulados por esta ley y por la ley N°18.603, cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos
Sistema Financiero / Contable	Financiamiento al terrorismo	Ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad	Art. 8	El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º (<i>Homicidio, lesiones, secuestro de menores, artefactos explosivos, incendiarios, o infecciosos, infracciones salud pública. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes. El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas</i>)
Informática y telecomunicaciones	Informática y ciberseguridad	Ley N° 21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.	Art. 1	Ataque a la integridad de un sistema informático. El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema inf., a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de datos inf..
			Art. 2	Acceso ilícito. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
			Art. 3	(<i>inciso primero</i>) Interceptación ilícita. El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.
			Art. 3	(<i>inciso segundo</i>) El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos
			Art. 4	Ataque a la integridad de los datos informáticos. El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.
			Art. 5	Falsificación informática. El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
			Art. 6	Receptación de datos informáticos El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos.
			Art. 7	Fraude informático El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
			Art. 8	Abuso de los dispositivos El que, para la perpetración de los delitos, entregare u obtuvieren para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

Sistema Financiero / Contable	Libre Competencia	D.F.L N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto del D.L. N° 211, de 1973.	Art. 39-h	Quienes, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o le proporcionen información falsa.
			Art. 39 bis	(INCISO 6°) Quien alegue la existencia de colusión, fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos acogiéndose a los beneficios de este artículo (<i>Exención o reducción de la multa</i>)
			Art. 62	Colusión. El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.
Propiedad intelectual e industrial	Propiedad Industrial	Artículo único del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial.	Art. 28-a	Los que maliciosamente usen, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos o servicios o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquellos que comprende la marca registrada. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 bis E.
			Art. 28-b	Los que usen, con fines comerciales, una marca no inscrita, caducada o anulada, con las indicaciones correspondientes a una marca registrada o simulando aquéllas.
			Art. 28-bis-a	El que falsifique una marca ya registrada para los mismos productos o servicios.
			Art. 28-bis-b	El que fabrique, introduzca en el país, tenga para comercializar o comercialice objetos que ostenten falsificaciones de marcas ya registradas para los mismos productos o servicios, con fines de lucro y para su distribución comercial.
			Art. 52-b	b) Los que, con fines comerciales, usen un objeto no patentado, o cuya patente haya caducado o haya sido anulada, empleando en dicho objeto las indicaciones correspondientes a una patente de invención o simulándolas.
	Propiedad Intelectual	Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.	Art. 79-	d) El que falseare datos en las rendiciones de cuentas a que se refiere el artículo 50.
Sistema Financiero / Contable	Receptación	Código penal	Art. 456-bis-A	El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
Laboral	Remuneraciones	Código Penal	Art.472-bis	El que, con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, le pague una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley o le diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada
Medioambiente	Residuos peligrosos	Ley N° 20.920, que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje.	Art. 44	El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.
Laboral	Situación de pandemia	Código Penal	Art. 318-ter	El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Corrupción y fraudes	Soborno	Código Penal	Art. 287 bis	El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.
			Art. 287 ter	El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
	Soborno // Cohecho	Código Penal	Art. 250	El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
			Art. 250-bis	En los casos en que el delito previsto en el artículo anterior tuviere por objeto la realización u omisión de una actuación de las señaladas en los artículos 248 ó 248 bis que mediar en causa criminal a favor del imputado, y fuere cometido por su cónyuge o su conviviente civil, por alguno de sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción.
Delitos Societarios, tributarios y aduaneros	Sociedades anónimas	Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.	Art. 134	Los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima, que en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprobaren dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad; O quienes lleven la contabilidad de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos a la sociedad, que colaboraren al hecho descrito.
			Art. 134 bis	Los que, prevaleciendo de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima, o de su posición como controlador, adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad.
Corrupción y fraudes	Tarjetas de pago y transacciones electrónicas.	Ley N° 20.009, que Establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.	Art. 7-f	Uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas. El que use maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, en cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes. (<i>falsificar, usar, vender, negociar, tarjetas de pago, falsificadas o sustraídas, o sus datos, claves, etc.</i>)
			Art. 7-h	Uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas. El que obtenga maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.
Sistema Financiero / Contable	Títulos de Crédito y valores	Ley sobre Cuentas corrientes bancarias y cheques, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia.	Art. 22	Giro doloso de cheques.
			Art. 43	Tachar de falsa una firma en la gestión de notificación de protesto, siendo esta autentica.
		Ley N° 18.092, sobre letras de cambio y pagaré y deroga disposiciones del Código de Comercio.	Art. 110	Cualquiera persona que, en el acto de protesto o en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva tachare de falsa su firma puesta en una letra de cambio o pagaré y resultare en definitiva que la firma es auténtica.

Delitos contra la vida, salud e integridad física	Trata de personas	Código Penal	Art. 411-quater	El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.
Sistema Financiero / Contable	U.A.F /Lavado y Blanqueo activos	Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos	Art.27-a	El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, en la ley N° 18.314, que Determina conductas terroristas; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores; y otros.
			Art.27-b	El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.
Corrupción y fraudes	Violación de Secretos	Código Penal	Art. 284	El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.
			Art. 284 bis-1	El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido, bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio.
			Art. 284 bis-2	El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido, en razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.
			Art. 284-ter	El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor se aprovechare económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido en alguna de las circunstancias previstas en los incisos primero o segundo del artículo 284 o en el artículo 284 bis, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos.